

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:30 horas del 21 de enero de 2015 en la sala de juntas del 8° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la II Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; la C. Maricela Alvarado González, Directora de Archivo de Concentración e Histórico, como suplente del Coordinador de Archivos; el C. Rodrigo Cruz García, Servidor Público Designado en la Secretaría Técnica del Pleno; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.
    - 0912100071714
    - 0912100072114
    - 0912100072514
- IV. Asuntos Generales.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

- Discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Catálogo de Disposición Documental.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

## I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

## II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica solicitó a los integrantes del Comité, incluir en el Orden del Día la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100073614; aun cuando no fue convocada.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo con la inclusión de dicho asunto.

## III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100071714

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100071714 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100071714, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Buenas noches: Solicito de ese sujeto obligado, entendido en términos del artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la siguiente información: 1.- Nombre del sindicato o sindicatos o como se les denomine a la asociación o asociaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al sujeto obligado. 2.- Cantidad global de las cuotas sindicales que les fueron*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

entregadas al o a los sindicatos desglosado por cada uno de ellos, en el año 2013. No requiero desgloses mensuales, con la cantidad global es suficiente. Cabe aclarar que lo que solicito NO son las cantidades que el sujeto obligado, en su caso, aporta a la organización sindical por compromisos contractuales u otros rubros. Lo que requiero es la cantidad que se les descuenta a los trabajadores, se consolida y entrega a la agrupación de trabajadores. 3.- En cualquier sentido que sea la respuesta del punto 2, solicito el fundamento jurídico, legal, reglamentario, normativo procedimental o cualquier otro que sustente ya sea su negativa o su afirmativa a lo solicitado en el punto 2. En caso de leyes con citarlas es suficiente así como el artículo. Si fuera una circular interna, disposición emitida por el IFAI, circular, o cualquiera otra de no fácil acceso, les agradeceré una copia simple. Muchas gracias”.

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/240/UADM/014/2015 de fecha 14 de enero del año en curso, recibido el día 16 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“... ”

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General Administración, Organización y desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto).

SEGUNDO.- Con motivo de la publicación del Decreto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) concluyó su función como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y entró en operación el IFT, con la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, una vez constituido su Órgano de Gobierno.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**II Sesión Extraordinaria 2015**

*El Decreto en su artículo Séptimo Transitorio, dispuso que los recursos humanos, financieros y materiales de la COFETEL pasarían al recién creado Instituto.*

*TERCERO.- El 10 de septiembre de 2013, cubiertos los trámites a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto, quedó integrado e instalado el IFT, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su Órgano de Gobierno y la designación del Comisionado Presidente, extinguiéndose la COFETEL.*

*CUARTO.- Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" entrando en vigor el 13 de agosto del mismo año, el cual, en su artículo 41, segundo párrafo, establece que todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.*

*QUINTO.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del IFT (EO) entrando en vigor el 26 de septiembre del mismo año, el cual confiere una nueva distribución de atribuciones y facultades a las áreas administrativas de éste órgano constitucional autónomo.*

*SEXTO.- Derivado de lo anterior, a efecto de no dañar los derechos laborales de los servidores públicos de base adscritos al IFT, se diseñó una estrategia tendiente a respetar las prestaciones de base contempladas y sustentadas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, en respeto a lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto.*

*En virtud de todo lo anterior, se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Con relación a la parte de la solicitud que refiere:*

*"1.-Nombre del sindicato o sindicatos o como se les denomine a la asociación o asociaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al sujeto obligado."*

*Sobre el particular y de acuerdo a los archivos de la Dirección de Recursos Humanos (DRH) de la extinta COFETEL y que fueron transferidos a la DRH*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

del IFT con motivo de la extinción de dicho órgano desconcentrado, se informa que la extinta COFETEL y el IFT tenían personal de base asociado a los siguientes sindicatos:

1. SNTACT: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
2. SDTSCT: Sindicato Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
3. SUNTSCT: Sindicato de Unidad Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cabe señalar que, como parte de la estructura que recibió el IFT, había 118 trabajadores de base afiliados a los tres sindicatos antes mencionados.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que refiere:

"2.- Cantidad global de las cuotas sindicales que les fueron entregadas al o a los sindicatos desglosado por cada uno de ellos, en el año 2013. No requiero desgloses mensuales, con la cantidad global es suficiente. Cabe aclarar que lo que solicito NO son las cantidades que el sujeto obligado, en su caso, aporta a la organización sindical por compromisos contractuales u otros rubros. Lo que requiero es la cantidad que se les descuenta a los trabajadores, se consolida y entrega a la agrupación de trabajadores. 3.- En cualquier sentido que sea la respuesta del punto 2, solicito el fundamento jurídico, legal, reglamentario, normativo procedimental o cualquier otro que sustente ya sea su negativa o su afirmativa a lo solicitado en el punto 2. En caso de leyes con citarlas es suficiente así como el artículo. Si fuera una circular interna, disposición emitida por el IFAI, circular, o cualquiera otra de no fácil acceso, les agradeceré una copia simple. Muchas gracias."

Al respecto, se informa que no es procedente conceder el acceso a la información solicitada, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto en los archivos de esta Unidad Administrativa — mismos que fueron transferidos por la entonces Coordinación General de Administración de la extinta COFETEL—, se cuenta con los montos y períodos solicitados de las aportaciones sindicales de los trabajadores que integraban en su momento los sindicatos anteriormente referidos, dicha información no es pública, en virtud de que constituye un haber patrimonial de una persona jurídica de derecho social de conformidad con el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

que los sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

2. Asimismo, es importante señalar que para alcanzar el objetivo sindical, éste está facultado para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución. Desde luego, para alcanzar dicho objeto, cuenta con patrimonio propio que se forma con las aportaciones que cada uno de sus miembros proporciona.

3. Ahora bien, el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que se deberá proporcionar la información concerniente a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. No obstante lo anterior, la información del monto del sueldo del trabajador es de carácter público, más no la aportación del trabajador al Sindicato, ya que representan descuentos salariales que son de carácter confidencial.

4. Por lo anterior, es necesario resaltar que el sueldo o salario entregado por el sujeto obligado al trabajador es de carácter público, sin embargo la retención de las cuotas sindicales no son actos de autoridad del sujeto obligado, toda vez que el trabajador puede disponer de su sueldo libremente y es quien decide pagar la cuota al sindicato al que pertenece. De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida por el Estado.

En tal virtud, se concluye que la información del interés del solicitante, corresponde a recursos que se regulan por el derecho privado, al corresponder a la esfera patrimonial de los referidos Sindicatos, toda vez que los recursos obtenidos por los mismos en el año 2013, a partir de las cuotas sindicales que cubren los trabajadores, no provenían del presupuesto anual de la extinta COFETEL, ni del recién creado IFT, sino que fueron descuentos efectuados directamente al salario de los trabajadores, es decir, fueron recursos no públicos propiedad de los trabajadores y, por lo tanto, es información confidencial.

Para reforzar lo anterior, resulta de total relevancia referir la Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 2a./J.118/2010, dictada por la Segunda Sala, la cual dice:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

"Época: Novena Época  
Registro: 164033  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXII, Agosto de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 118/2010

**INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.**

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez."

Atento a lo anterior, y en relación con las excepciones de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y (...)

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."

De lo anterior, se desprende que los particulares pueden entregar información de la que sean titulares a las dependencias con el carácter de confidencial, siempre y cuando tengan derecho de reservarse esa información, y las dependencias y entidades deberán llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto de clasificación invocado.

Asimismo, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), se establece lo siguiente:

"Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad."

Por lo tanto, se considerará información confidencial aquella entregada con tal carácter por los particulares —personas físicas y morales— siempre que sea de su titularidad y se refiera a su patrimonio, a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un competidor; por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos o sus modificaciones o actas de asamblea, así como aquella información cuya difusión esté prevista en una cláusula de confidencialidad.

Así, cabe reiterar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, los referidos Sindicatos con los que el personal de base de la extinta COFETEL y el IFT se encontraban asociados, son asociaciones de trabajadores, los cuales constituyen personas morales, y los descuentos que la extinta COFETEL y posteriormente el IFT efectuaba a los salarios de los trabajadores de base por concepto de cuotas sindicales, forman parte del patrimonio de dichos Sindicatos, y la información relacionada con tales cuestiones incide directamente en la vida privada de dichas personas morales.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente someter a consideración de los integrantes del Comité de Información, la clasificación como Confidencial de la información relativa a:

"Cantidad global de las cuotas sindicales que les fueron entregadas al o a los sindicatos desglosado por cada uno de ellos, en el año 2013. No requiero desgloses mensuales, con la cantidad global es suficiente. Cabe aclarar que lo que solicito NO son las cantidades que el sujeto obligado, en su caso, aporta a la organización sindical por compromisos

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

*contractuales u otros rubros. Lo que requiero es la cantidad que se les descuenta a los trabajadores, se consolida y entrega a la agrupación de trabajadores.”*

...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a los argumentos vertidos por el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/014/2015 para la atención del numeral 2 de la solicitud de acceso, se tiene que la información materia de la misma, corresponde a recursos que se regulan por el derecho privado, al corresponder a la esfera patrimonial de los Sindicatos, toda vez que los recursos obtenidos por los mismos en el año 2013, a partir de las cuotas sindicales que cubren los trabajadores, no provenían del presupuesto anual de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, ni del recién creado Instituto, sino que fueron descuentos efectuados directamente al salario de los trabajadores, es decir, fueron recursos no públicos propiedad de los trabajadores y, por lo tanto, es información clasificada como confidencial.

Así las cosas, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la confidencialidad de la información requerida en el punto 2 de la solicitud de acceso, referente a: *“Cantidad global de las cuotas sindicales que les fueron entregadas al o a los sindicatos desglosado por cada uno de ellos, en el año 2013. No requiero desgloses mensuales, con la cantidad global es suficiente. Cabe aclarar que lo que solicito NO son las cantidades que el sujeto obligado, en su caso, aporta a la organización sindical por compromisos contractuales u otros rubros. Lo que requiero es la cantidad que se les descuenta a los trabajadores, se*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

*consolida y entrega a la agrupación de trabajadores.*", toda vez que constituye información patrimonial de los Sindicatos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Colegiado, que con respecto al contenido de información número 2, consistente en: *"Lo que requiero es la cantidad que se les descuenta a los trabajadores, se consolida y entrega a la agrupación de trabajadores"* es de relevancia precisar, que la cantidad que se descuenta a los trabajadores no constituye un dato público, sino que su naturaleza se conforma como un dato personal patrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley, vinculado con el numeral trigésimo segundo, fracción IX de los Lineamientos, toda vez que la aportación del trabajador al Sindicato, representa un descuento salarial de carácter confidencial.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporciona la Unidad en cita para la atención del numeral 1 de la solicitud en cuestión.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/210115/06

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad efectuada por la Unidad de Administración, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, fracciones I y II; y 19 de la Ley, en relación con los numerales trigésimo segundo, fracción IX y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100072114

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100072114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100072114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito una copia de los contratos realizados por el IFT relacionados con la licitación registrada bajo el nombre "IFT-1 Licitación de dos cadenas de televisión radiodifundida digital". Requiero copia de los contratos para asesorías que sirvieron para el diseño de la licitación y también el contrato que celebró el Instituto para obtenerlos servicios del testigo social de la licitación".*

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Administración, a efecto de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

3.-En atención a ello, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/009/2015 de fecha 13 de enero de 2015, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

"...

*Al respecto, de conformidad con la información proporcionada por las diferentes áreas de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, hago de su conocimiento que en lo referente a "(...) copia de los contratos para asesorías que sirvieron para el diseño de la licitación (...)" en los archivos de esta Unidad no existen contratos de asesoría para el diseño de las Bases de Licitación de la Licitación IFT-1.*

*Por otro lado, con relación a "(...) contrato que celebró el instituto para obtener los servicios del testigo social de la licitación" (sic), en términos del principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que los datos principales del contrato antes aludido, se pueden obtener en el siguiente enlace electrónico:*

- <http://portaltransparencia.gob.mx/poT/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=IFT/AD/068/14&idDependencia=00043>

*No obstante lo anterior, someto a consideración del Comité de Información del Instituto, la versión pública del contrato, misma que se anexa al presente, en el cual se testa la información confidencial referente al patrimonio de la persona moral y los datos personales del Ingeniero Arturo Peñaloza Sánchez, Director Ejecutivo de Atestiguamiento de Contrataciones Públicas de la "ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C.", testigo social de la Licitación IFT-1, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y las fracciones II, VII, VIII y XVII del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

..."

4.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/015/2015 de fecha 14 de enero de 2015, recibido el día 16 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"..."

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

*Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:*

*De una búsqueda minuciosa en los archivos de la referida Dirección General, no se localizó contrato alguno cuyo objeto se refiera a "IFT-1 Licitación de dos cadenas de televisión radiodifundida digital".*

*Sin embargo, se localizó el contrato IFT/AD/068/14 "Para la prestación de los servicios de un Testigo Social en el procedimiento de licitación pública para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación Número IFT-1)", celebrado con ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., del cual se remite versión pública en la que se testaron los datos bancarios.*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente someter a consideración de los miembros del Comité de Información, se apruebe la versión pública del contrato anteriormente descrito.*

..."

5.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública correspondiente al contrato con la siguiente numeración: IFT/AD/068/14, con el anexo respectivo, en la que se confirma la

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma por contener datos relativos al patrimonio de la persona moral tales como: nombre del banco, sucursal bancaria, número de cuenta y clabe estandarizada, de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracción I de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos. De igual forma, contiene datos personales tales como: nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, así como características físicas, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo, fracciones II, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

Ahora bien, con relación a la parte de la solicitud referente a: "(...) copia de los contratos para asesorías que sirvieron para el diseño de la licitación (...)", se señala que del análisis a la normatividad aplicable a las Unidades Administrativas de este Instituto, no se desprende obligación alguna por la cual, se deba celebrar un contrato para tales efectos, motivo por el cual, no es necesario que el Comité declare su inexistencia. Lo anterior encuentra su sustento en el criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

**RESUELVE****ACUERDO****CI/EXT/210115/07**

**PRIMERO.-** Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública del contrato con la numeración: IFT/AD/068/14, así como el anexo respectivo, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo fracciones II, VII, VIII y XVII y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.-Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100072514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100072514 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100072514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de la solicitud presentada por la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., para que se le*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

*asignen bandas de frecuencias de uso oficial, para la operación y seguridad del servicio ferroviario que tiene concesionado. Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013”.*

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- Así las cosas, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/158/2014 (sic) de fecha 19 de enero de 2015, recibido el día 20 del mismo mes y año, informó al Comité diversas cuestiones.

4.- La solicitud de referencia y las respuestas del área en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité estiman conveniente no entrar al fondo del asunto y en consecuencia otorgar la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, a fin de que la Unidad de Enlace turne la misma a la Unidad de Concesiones y Servicios, para que, dicha área lleve a cabo un análisis detallado de la información solicitada y, en su caso, emita el pronunciamiento, correspondiente dependiendo de la naturaleza de la información.

En ese sentido, este Órgano Colegiado no cuenta con elementos suficientes para emitir una determinación.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue: \_\_\_\_\_



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/210115/08

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100073614

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100073614 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100073614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicitamos la distribución porcentual de líneas telefónicas fijas por operador en nuevo león (por municipio)".*

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efecto de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

3.- En ese sentido, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/009/2015 fecha 19 de enero del año que cursa, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, en términos del principio de máxima publicidad, la Coordinación General de Planeación Estratégica proporciona la siguiente información:

Municipios estado de Nuevo León	2012*	2013*	jun-14*
Monterrey	753,712	889,994	905,129
Linares	2	5,752	5,884
Montemorelos		96	130
Cadereyta Jiménez		7	35
Ciudad Sabinas Hidalgo		32	28
No especificado	779,574	744,899	730,696
<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>1,533,288</b>	<b>1,640,780</b>	<b>1,641,902</b>
<b>*Número de líneas fijas</b>			

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación a las líneas telefónicas fijas por operador, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan estos servicios en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Coordinación General de Planeación Estratégica, no es posible proporcionar información al solicitante por operador, debido a que la información por compañía es confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La motivación de lo anterior se justifica toda vez que la Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecido por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y por ello cuenta con documentos relacionados con la solicitud de acceso, los cuales están desagregados por concesionario, permisionario, operador, empresa,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**II Sesión Extraordinaria 2015**

*persona física o persona moral, que cuentan con carácter de CONFIDENCIAL. Por lo anterior, el IFT se encuentra obligado a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo disponen los artículos que se reproducen a continuación:*

*ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.*

*El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.*

*ARTÍCULO 38. Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*

*Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.*

*ARTÍCULO 47. Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.*

*La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

*De conformidad con lo anterior, esta Coordinación está impedida a entregar la información desagregada por operador toda vez que cuenta con carácter confidencial.*

..."

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Coordinación en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

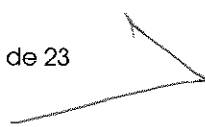
Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

De acuerdo con las manifestaciones efectuadas por el Coordinador General de Planeación Estratégica, los miembros del Comité confirman la confidencialidad sometida por dicha Coordinación, cuya fundamentación se desprende de las causales previstas en el artículo 14, fracción I de la Ley, en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos, toda vez, que los datos e informes que se proporcionen para fines estadísticos, no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, este Comité toma nota de la información pública que proporciona la Coordinación en cita referente al número de líneas fijas en diversos municipios del Estado de Nuevo León para los años 2012, 2013 y a junio de 2014.

En ese orden de ideas, este Comité considera procedente resolver como sigue: \_\_\_\_\_



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210115/09

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información referente a las líneas telefónicas fijas por compañía telefónica, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y conforme a la respuesta del Coordinador General de Planeación Estratégica, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I de la Ley, en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

IV. Asuntos Generales. 



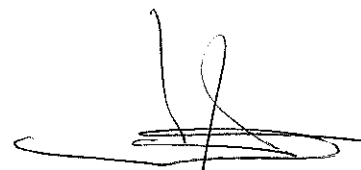
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
II Sesión Extraordinaria 2015

- Discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Catálogo de Disposición Documental.

En atención a la nueva estructura del Instituto, derivada de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de septiembre de 2014, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley y 32 de su Reglamento, la Coordinación de Archivos de este órgano autónomo obtuvo los números de identificación de los expedientes de diversas Unidades Administrativas que, por una parte, requirieron de un nuevo número en el Catálogo de Disposición Documental, o que al ser de nueva creación necesitaron ser incluidas en dicho Catálogo.

En ese orden de ideas, este órgano colegiado toma conocimiento de las modificaciones efectuadas por la Coordinación de Archivos del Instituto en atención a las necesidades de las áreas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo que precede, con la finalidad de que emitan sus respuestas a los Índices de Expedientes Reservados.


EL COMITÉ DE INFORMACIÓN




LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA



FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA  
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA  
MATERIA



MARICELA ALVARADO GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO.  
SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS

(En términos del artículo 8 de la Ley Federal de Archivos actúa en lo relativo al contenido del Catálogo de Disposición Documental)

